

Club Tennis Pamplona



Estatutos

Título Preliminar

Título I. Régimen General

- Artículo 1º. Nombre
- Artículo 2º. Tipo de Asociación
- Artículo 3º. Fines de la Asociación
- Artículo 4º. Ámbito territorial
- Artículo 5º. Patrimonio y recursos
- Artículo 6º. Duración
- Artículo 7º. Régimen jurídico
- Artículo 8º. Disolución

Título II. De los Socios

- Artículo 9º. Tipos de socios
- Artículo 10º. Número de socios
- Artículo 11º. Socios honorarios
- Artículo 12º. Socios de número
- Artículo 13º. Socios juveniles
- Artículo 14º. Socios infantiles
- Artículo 15º. Socios accidentales
- Artículo 16º. Socios mensuales
- Artículo 17º. Derechos de los socios
- Artículo 18º. Deberes de los socios

Título III. De la Admisión de los socios

- Artículo 19º. Requisitos
- Artículo 20º. Solicitudes de parientes
- Artículo 21º. Solicitudes de hijos

- Artículo 22º. Paso a socio juvenil o de número
- Artículo 23º. Admisión socio de número
- Artículo 24º. Admisión socio accidental
- Artículo 25º. Admisión socios mensuales
- Artículo 26º. Derecho de admisión
- Artículo 27º. Falsedad en declaraciones o documentos
- Artículo 28º. Ingreso mayores 70 años padres de socios

Título IV. De las cuotas de los socios

- Artículo 29º. Cuotas

Título V. De la exclusión de los socios

- Artículo 30º. Perdida de cualidad de socio
- Artículo 31º. Baja temporal

Título VI. Órganos de representación, gobierno y administración

Capítulo I – De la Asamblea General

- Artículo 32º. Asamblea General
- Artículo 33º. Participación en la Asamblea General
- Artículo 34º. Compromisarios
- Artículo 35º. Designación
- Artículo 36º. Elegibles
- Artículo 37º. Tiempo pertenencia al Club
- Artículo 38º. Plazo de exposición lista de socios
- Artículo 39º. Plazos solicitud de candidato
- Artículo 40º. Proclamación de compromisarios
- Artículo 41º. Complemento del número de compromisarios
- Artículo 42º. Orden de renovación
- Artículo 43º. Constitución de la Asamblea General
- Artículo 44º. Convocatoria de la Asamblea General
- Artículo 45º. Clases de Asambleas
- Artículo 46º. Asambleas Ordinarias
- Artículo 47º. Asambleas Extraordinarias
- Artículo 48º. Validación constitución de las Asambleas Generales
- Artículo 49º. Presidencia y acuerdos de la Asamblea General
- Artículo 50º. Régimen documental y contable del Club
- Artículo 51º. Acuerdos

Capítulo II – De la elección de Presidente y demás componentes de la Junta Directiva

- Artículo 52º. Normas elección de Presidente
- Artículo 53º. Tribunal Electoral
- Artículo 54º. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- Artículo 55º. Duración de la Presidencia
- Artículo 56º. Vacancia de la Presidencia
- Artículo 57º. Vacantes de la Junta Directiva

Capítulo III – De la Junta Directiva

- Artículo 58º. Administradores
- Artículo 59º. Junta Directiva
- Artículo 60º. Integrantes de la Junta Directiva
- Artículo 61º. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva
- Artículo 62º. Duración de cargo en la Junta Directiva
- Artículo 63º. Funciones de la Junta Directiva
- Artículo 64º. Celebración de las Juntas Directivas
- Artículo 65º. Acuerdos de las Juntas Directivas
- Artículo 66º. Asuntos a tratar en las Juntas Directivas
- Artículo 67º. Facultades del Presidente
- Artículo 68º. Sustitución del Presidente
- Artículo 69º. Funciones del Secretario
- Artículo 70º. Funciones de los Vocales

Título VII. De las Infracciones y Sanciones

- Artículo 71º. Régimen disciplinario
- Artículo 72º. Clasificación de Infracciones
- Artículo 73º. Infracciones leves
- Artículo 74º. Infracciones graves
- Artículo 75º. Infracciones muy graves
- Artículo 76º. Sanciones
- Artículo 77º. Obligaciones del infractor
- Artículo 78º. Graduación de sanciones
- Artículo 79º. Comunicación de sanciones
- Artículo 80º. Expediente sancionador
- Artículo 81º. Sanción firme
- Artículo 82º. Prescripción de las infracciones
- Artículo 83º. Prescripción de las sanciones
- Artículo 84º. Cancelación de las sanciones

Disposiciones Finales

Primera

Segunda

Disposición Adicional

Título Preliminar

Los presentes Estatutos de la Asociación Club de Tenis de Pamplona, deberán en todo momento ajustarse a la legalidad vigente que le sea aplicable.

Para la modificación o reforma de los Estatutos por los que se rige esta Asociación habrá de seguirse el siguiente procedimiento:

1. Elaboración de una propuesta inicial por la Junta Directiva.
2. Presentación de alegaciones y enmiendas por parte de los socios compromisarios, quienes podrán asimismo promover la reforma de Estatutos por la vía del artículo 44, párrafo segundo, de los Estatutos.
3. Celebración de Asamblea General, convocada al efecto en la que se debatirá la modificación y se aprobará, en su caso, por mayoría de dos tercios de los compromisarios asistentes
4. La propuesta aprobada por la Asamblea será presentada ante el Órgano o Departamento Administrativo competente para su inscripción.

Título I. Régimen General

Artículo 1º. Nombre

La asociación que se denomina CLUB DE TENIS DE PAMPLONA, integrada por un número abierto de personas, fue constituida en 1918, tiene su sede social en la calle Monjardín s/n, está sujeta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, a la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, a la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, al Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, que regula las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y a cuantas disposiciones, de ámbito estatal y foral resulten de aplicación.

Artículo 2º. Tipo de Asociación

El CLUB DE TENIS DE PAMPLONA, en adelante, también, el Club o la Asociación, es una asociación sin ánimo de lucro y se regirá, además de por la normativa vigente a que se refiere el artículo 1º, por sus Estatutos válidamente aprobados y por la normativa y acuerdos de sus órganos rectores que no contravengan aquellos.

Artículo 3º. Fines de la Asociación

Los fines determinados son los siguientes:

- A. DEPORTIVOS: La práctica y fomento del deporte en todas sus especialidades, sin distinción de edad o sexo, tales como el tenis, pelota, pádel, natación, balonmano, voleibol, waterpolo, hockey, judo, esquí, montaña, gimnasia, y cualquier otra actividad deportiva, con atención, asimismo, a la inclusión social y a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.
- B. CULTURALES: Fomento y práctica de cine-club, teatro, fiestas musicales, corales, lectura, exposiciones, voluntariado y cualquier otra actividad de tipo social de naturaleza análoga.
- C. RECREATIVOS: Celebración de fiestas, bailes, cenas y cualquier otra actividad de tipo social de naturaleza análoga.

Artículo 4º. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación del Club para la práctica y fomento de sus actividades deportivas, culturales y recreativas coincidirá básicamente con su domicilio social y con sus instalaciones, sin que ello suponga una limitación en sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional o internacional, según las actividades o competiciones en que participe o desarrolle.

Artículo 5º. Patrimonio y recursos

El patrimonio fundacional asciende a setenta millones de pesetas, equivalentes a cuatrocientos veinte mil setecientos ocho euros con cuarenta y siete céntimos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación cuenta con los siguientes recursos:

- A. Cuotas de entrada de nuevos socios que señale la Asamblea General.
- B. Cuotas periódicas de los socios.
- C. Otras aportaciones de los socios que acuerde la Asamblea General.

- D. Productos o rentas de los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como las subvenciones, legados y donaciones que cualquier persona otorgare a su favor.
- E. Los ingresos que se obtengan a resultas de los servicios, espectáculos y fiestas que se organicen, así como de todas aquellas actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.
- F. Cualquier otra cantidad que obtenga por medio reconocido en derecho.

Artículo 6º. Duración

La Asociación está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 7º. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a la Asociación es el establecido por los presentes Estatutos, siendo la Junta Directiva el órgano competente para interpretarlos, sometiéndose en todo momento a la normativa vigente en materia de asociaciones deportivas.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente se adopten, dentro de su respectiva competencia.

Así mismo la Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interior cuyas prescripciones no podrán oponerse a los presentes Estatutos.

Artículo 8º. Disolución

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siempre que tal decisión sea adoptada por dos tercios de todos los socios de número, convocados para tal fin. De no existir quorum suficiente para la adopción del acuerdo, la Junta Directiva convocará una segunda Asamblea General, que deberá celebrarse transcurridos tres meses y antes de los seis meses siguientes. Si en esta segunda convocatoria tampoco existiese el referido quorum, se convocará una tercera Asamblea. Para la aprobación de la disolución en esta tercera Asamblea bastará el acuerdo de los dos tercios de los socios de número presentes.

En caso de disolución se satisfarán las obligaciones de todo orden contraídas por la Asociación y el remanente, si lo hubiere, será donado a la Santa Casa de Misericordia de Pamplona.

Son causas de disolución:

- A. La decisión de la Asamblea General.
- B. Cualquier otra causa prevista en los Estatutos.
- C. Sentencia judicial.
- D. Cualquier otra causa que determinen las leyes.

Para llevar a efecto en la práctica dicha disolución, una vez aprobada por la Asamblea General, se formará una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, así como por un vocal de la misma y diez socios nombrados por sorteo de entre los que hayan asistido a la Asamblea General. Esta Comisión Liquidadora llevará a cabo todas las operaciones de liquidación y disolución, con toda clase de facultades.

Título II. De los socios

Artículo 9º. Tipos de socios

El CLUB DE TENIS DE PAMPLONA se compone de socios honorarios, de número, juveniles, infantiles, accidentales y mensuales. Ello no supone que tenga que haber socios de todas las clases.

Artículo 10º. Número de socios

El número de socios será ilimitado, sin embargo, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 11º. Socios honorarios

Son socios honorarios aquellos a los que, por sus méritos o servicios al Club, se les haya otorgado tal distinción.

Artículo 12º. Socios de número

Son socios de número aquellos mayores de dieciocho años que reúnan los requisitos exigidos al efecto en el título III de los presentes Estatutos.

Artículo 13º. Socios juveniles

Son socios juveniles los que tengan su edad comprendida entre los catorce y los dieciocho años.

Artículo 14º. Socios infantiles

Son socios infantiles aquellos que no hayan alcanzado los catorce años y tengan cumplidos dos años de edad, o los cumplan dentro del año en que se formule la solicitud.

Artículo 15º. Socios accidentales

Son socios accidentales los que, viéndose en la necesidad de residir en Pamplona transitoriamente por razones de su cargo u otras circunstancias debidamente justificadas, hayan sido admitidos como socios por un solo año. Este plazo podrá ser prorrogado por la Junta Directiva por otro año cuando circunstancias especiales aconsejen tomar esta determinación.

Artículo 16º. Socios mensuales

Los socios mensuales tienen el mismo carácter que los socios accidentales, pero limitando el tiempo a un mes, prorrogable por otros dos, como máximo, en el transcurso de un año natural.

Artículo 17º. Derechos de los socios

1. Los socios del Club tienen los siguientes derechos:
 - A. A participar en la vida social, con un cauce regulado para expresar libremente sus opiniones.
 - B. A participar en las actividades del Club y en sus órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General siempre que sean mayores de edad y de acuerdo con los Estatutos.
 - C. A separarse libremente del Club.
 - D. A ser informado acerca de la composición de la Junta Directiva del Club
 - E. A conocer el desarrollo de las actividades, los libros de actas, los Estatutos y el estado de cuentas.
 - F. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario interno.
 - G. A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la ley o los Estatutos.

2. Se establece el principio de igualdad de todos los socios sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal.

Artículo 18º. Deberes de los socios

Son deberes de los socios del Club:

- A. Compartir las finalidades del Club y colaborar para su consecución.
- B. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder.
- C. Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- D. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Club.

Título III. De la admisión de los socios

Artículo 19º. Requisitos

Para la admisión de un socio se exigirán los siguientes requisitos:

- A. Dirigir a la Junta Directiva solicitud escrita.
- B. Depositar en el Club el importe de la cuota de entrada correspondiente.

Artículo 20º. Solicitudes de parientes

Serán admitidos como socios de número, juveniles e infantiles, según la edad, las siguientes personas que lo soliciten:

- A. Los solteros que sean parientes consanguíneos dentro del segundo grado de socios honorarios o de número, también solteros.
- B. El cónyuge o pareja estable de un socio honorario o de número, aunque éste hubiere fallecido, siempre que la solicitud se formalice dentro de un año a partir del fallecimiento. Tanto el matrimonio como la pareja estable deberán ser acreditados al tiempo de la solicitud conforme a lo indicado reglamentariamente.

Artículo 21º. Solicitudes de hijos

Igualmente serán admitidos como socios juveniles o infantiles aquellas personas en las que concurren las circunstancias siguientes:

- A. Ser hijo de socio honorario o de número, aun cuando éste hubiera fallecido, siempre que la solicitud se formalice dentro de los dos años siguientes al fallecimiento.
- B. Acreditar, mediante documento oficial tener cumplidos los años de edad a que se refieren los artículos 13 y 14 de los Estatutos, respectivamente, o que los cumpla dentro del año en que se formule la solicitud. Formulará la solicitud y efectuará los pagos el padre, la madre, los hermanos socios o el representante legal.

Artículo 22º. Paso a socio juvenil o de número

Cuando los admitidos como socios infantiles o juveniles cumplan la edad mínima exigida a los juveniles o de número respectivamente, adquirirán automáticamente la condición que corresponda sin abonar ninguna cantidad por el cambio de carácter.

Artículo 23º. Admisión socio de número

Para la admisión como socio de número, siempre que no se halle comprendido en los artículos anteriores, se requerirán las siguientes circunstancias:

- A. Que la solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva vaya avalada por dos socios honorarios o de número con una antigüedad en el Club no inferior a dos años.
- B. Tener cumplidos los dieciocho años de edad, en el año de que se trate.

Artículo 24º. Admisión socio accidental

Se requerirá para la admisión como socios accidentales:

- A. Reunir las condiciones relativas a esta modalidad de socios que se deducen del artículo 15.
- B. Presentar solicitud escrita avalada por dos socios honorarios o de número, con una antigüedad en el Club no inferior a dos años.

Artículo 25º. Admisión socios mensuales

Se requerirá para la admisión como socios mensuales:

- A. Tener residencia habitual fuera de Navarra.
- B. Presentar solicitud escrita y avalada por dos socios de número.

Artículo 26º. Derecho de admisión

En todo caso queda reservado a la Junta Directiva el derecho de admisión, pudiendo ésta no acceder a la solicitud de ingreso aun cuando el interesado reúna todos los requisitos que quedan expuestos.

Artículo 27º. Falsedad en declaraciones o documentos

Si con posterioridad al ingreso en la Asociación se descubriese alguna falsedad en las declaraciones o documentos presentados para la admisión el peticionario causará baja inmediata y definitiva en el Club, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiere incurrido, perdiendo todas las cantidades que como cuota de entrada y mensualidades hubiesen sido abonadas.

Artículo 28º. Ingreso mayores 70 años padres de socios

Las personas mayores de setenta años que sean padres de socios de número podrán ingresar como socios de número cumpliendo los requisitos que señala el artículo 23, si bien gozarán de cuota de entrada especial.

Título IV. De las cuotas de los socios

Artículo 29º. Cuotas

Todos los socios, con las salvedades y peculiaridades respecto a algunas clases de los mismos previstas en estos Estatutos, están obligados a satisfacer las cuotas anuales que en cada momento estén en vigor para el sostenimiento del Club y sus actividades.

Las cuantías de las cuotas de los socios de número, juveniles e infantiles serán fijadas por la Asamblea General, exponiéndose en lugar visible.

Las cuotas de los restantes, incluidas las de las entradas-invitación, serán establecidas por la Junta Directiva.

En todo caso los socios mayores de setenta años con una antigüedad de veinticinco como socio de número, y los mayores de setenta y cinco años con una antigüedad de quince años como socio de número, abonarán unas cuotas especiales en función de su edad cuyas cuantías serán acordadas en cada momento por la Asamblea General, gozando de los mismos derechos que cualquier socio.

Los socios en situación de gran dependencia podrán asimismo beneficiarse de la cuota especial más ventajosa que determine, en su caso y en cada momento, la Asamblea General.

Todos los pagos serán por adelantado.

El impago de las cuotas acarreará la exclusión temporal o definitiva del socio, según los casos.

Título V. De la exclusión de los socios

Artículo 30º. Pérdida de cualidad de socio

Se perderá la cualidad de socio por incurrir en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A. Por fallecimiento
- B. Por el transcurso del tiempo por el que fue admitido
- C. Por propia voluntad del socio.
- D. Por perder alguna de las condiciones exigidas en el artículo 15.
- E. Por expulsión acordada como consecuencia de un expediente sancionador.
- F. Por falta de pago de las cuotas a las que se refiere el artículo 29 de los Estatutos.

Artículo 31º. Baja temporal

Se causará baja temporal en la Asociación:

- A. Por ausentarse el socio de Navarra durante un tiempo ininterrumpido no inferior a un año, siempre que el interesado manifieste mediante escrito dirigido a la Junta Directiva su voluntad de causar baja temporal en el Club.

Para poder causar baja temporal en este supuesto será requisito indispensable acreditar documentalmente esta situación de ausencia.

El socio en situación de baja temporal pagará anualmente la cuota correspondiente a un trimestre, teniendo derecho a utilizar las instalaciones del Club durante diez días del año en el que permanezca de baja temporal.

- B. Por sanción, que no podrá exceder de cinco años, con obligación de continuar satisfaciendo las cuotas correspondientes.

Título VI. Órganos de representación, gobierno y administración

Capítulo I –De la Asamblea General

Artículo 32º. Asamblea General

El Club tiene como órgano supremo la Asamblea General, integrada por los socios reunidos en forma, previa convocatoria cursada al efecto.

Artículo 33º. Participación en la Asamblea General

Para participar, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General es menester ostentar la condición de socio de número, llevar dos años de antigüedad ininterrumpida como socio del Club, y haber sido designado compromisario de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 34º. Compromisarios

A los efectos del nombramiento de compromisarios, los socios de número que tengan una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 años se dividirán en diez partes iguales por orden de antigüedad, para que, de cada una de las décimas partes, separadamente y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes, resulte el número de compromisarios, según la siguiente proporción:

Primera décima, de los más antiguos, sesenta y cinco compromisarios.

Resto de las décimas, cuarenta compromisarios.

Si de la división por diez quedara algún resto, que nunca será superior a nueve, se excluirán aquellos socios de ingreso más reciente, en número igual al de aquel.

El mandato de compromisario será de cinco años, renovándose cada año los que pertenezcan a las dos décimas a renovar anualmente.

Artículo 35º. Designación

Todos los años y dentro del mes de enero, se procederá por la Junta Directiva a la designación de las dos décimas que han de ser renovadas.

Artículo 36º. Elegibles

Podrán ser elegibles los socios de número que tengan una antigüedad ininterrumpida de dos años, conforme a lo establecido en el artículo 33 y que no se encuentren sancionados al momento de la designación de las décimas que han de ser renovadas.

Artículo 37º. Tiempo de pertenencia al Club

El tiempo de pertenencia al Club como socio juvenil se computará a los efectos de la antigüedad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38º. Plazo de exposición lista de socios

Dentro del plazo a que se refiere el artículo 35 y por espacio de quince días se expondrá en la página web del Club la lista de socios integrantes de cada una de las décimas a renovar, por orden correlativo numeral.

Durante este plazo de exposición los socios podrán presentar las reclamaciones que tengan a bien sobre los defectos que observen en la confección de las listas.

Artículo 39º. Plazos solicitud de candidato

Los socios que deseen presentar su solicitud como candidatos a compromisarios deberán formularla durante el plazo de exposición de las listas.

Artículo 40º. Proclamación de compromisarios

En el caso de que haya más candidatos que compromisarios, la elección se realizará por sorteo público, siendo proclamados los elegidos.

Para el caso de que existan menos candidatos que puestos de compromisarios a cubrir, quedarán aquellos proclamados automáticamente.

Artículo 41º. Complemento del número de compromisarios

Si por el procedimiento expresado en los dos artículos anteriores el número de compromisarios proclamados fuese inferior al que corresponde a cada décima, se completará su número mediante sorteo de entre todos los componentes de cada décima, estén o no presentes.

Artículo 42º. Orden de renovación

El orden de renovación de las décimas será el siguiente:

Año 2025, décimas 5ª y 6ª

Año 2026, décimas 3ª y 4ª

Año 2027, décimas 1ª y 2ª

Año 2028, décimas 9ª y 10ª

Año 2029, décimas 7ª y 8ª

Y así sucesivamente.

Artículo 43º. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General estará constituida:

- A. Por los ex presidentes de la Asociación que hayan ejercido sus funciones por un plazo superior a seis meses y no hayan perdido su condición de socios por permanecer en situación activa. Participarán con voz y sin voto.
- B. Por los socios más antiguos en número de cinco, y uno más por cada mil que se sumen a la totalidad de los comprendidos en las listas sin tener en cuenta fracciones inferiores a quinientos. Participarán con voz y sin voto.
- C. Por los cuatrocientos veinticinco compromisarios, que participarán con voz y voto.

Artículo 44º. Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva, con una antelación mínima de quince días, cuando así lo acuerde la propia Junta Directiva y cuando así lo prevean los presentes Estatutos.

La Asamblea General deberá convocarse, asimismo, cuando lo solicite un número igual o superior al cuatro por ciento de los socios de número o el diez por ciento de los compromisarios expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la convocatoria se realizará en un plazo máximo de sesenta días a contar desde la presentación de la solicitud, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

Las convocatorias se efectuarán mediante aviso público en el tablón de anuncios, en el boletín semanal informativo y en la página web del Club, así como mediante convocatoria personal dirigida a cada uno de los compromisarios a la dirección de correo electrónico facilitada por estos, indicando el lugar, día, hora y asuntos a tratar.

En caso de que el compromisario no disponga de dirección de correo electrónico o no la haya facilitado al Club, la convocatoria personal se entenderá efectuada mediante el aviso público referido anteriormente, poniendo en todo caso a disposición del compromisario, en las oficinas del Club, la documentación pertinente.

La documentación completa relativa a las Asambleas estará disponible para su consulta por parte de los socios en las oficinas y en la página web del Club.

Artículo 45º. Clases de Asambleas

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 46º. Asambleas Ordinarias

Son ordinarias las dos reuniones que necesariamente se han de celebrar cada año.

La primera reunión ordinaria de la Asamblea General se celebrará no más tarde del día treinta de junio para tratar necesariamente de las siguientes cuestiones:

- A. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de gastos e ingresos del año anterior, que deberán haber sido previamente verificadas por un Auditor de Cuentas.
- B. Memoria explicativa de la situación económica, financiera, y deportiva de la Asociación.
- C. Ratificación, en su caso, de cargos de la Junta Directiva que hubieran sido elegidos de modo provisional para cubrir las vacantes habidas.
- D. Ruegos y preguntas.

La segunda reunión ordinaria de la Asamblea General se celebrará en el último trimestre de cada año para tratar necesariamente, las siguientes cuestiones:

- A. Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto presentado por la Junta Directiva para el año próximo.
- B. Cambios de cuotas de exclusiva competencia de la Asamblea General.
- C. Ratificación, en su caso, de cargos de la Junta Directiva que hubieran sido cubiertos de modo provisional para cubrir las vacantes habidas.
- D. Ruegos y preguntas.

Artículo 47º. Asambleas Extraordinarias

Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las previstas en el artículo anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo 48º. Validación constitución de las Asambleas Generales

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella la mayoría de los socios con derecho de asistencia, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Si se convoca simultáneamente en una misma citación Asamblea General en primera y segunda convocatoria deberá mediar entre la hora fijada para una y otra al menos media hora.

Artículo 49º. Presidencia y acuerdos de la Asamblea General

La Asamblea General será presidida, cualquiera que fuere su objeto, por el Presidente o quién haga sus veces, asistido por la Junta Directiva.

Se establecerá la relación de los asistentes y se procederá a la designación de los tres representantes que hayan de suscribir el acta de la reunión, en concurrencia con el Presidente y el Secretario.

Las deliberaciones serán presididas por el Presidente quién tendrá facultad para señalar turnos en pro y en contra, y cuando estime suficientemente discutida cada moción o asunto, determinará que sea sometido a votación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, aunque excepcionalmente y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes cuando así lo exijan estos Estatutos o la normativa en vigor.

Artículo 50º. Régimen documental y contable del Club

Integrarán en todo caso el régimen documental y contable del Club:

Uno: Los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, debidamente suscritas por el Presidente y la persona o cargo con facultad para certificar los actos del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, los resultados de las votaciones y los votos particulares que pudieran existir.

Dos: El libro registro de socios, donde deberán constar de forma actualizada el nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, dirección postal y/o electrónica, el número de socio y, en su caso, el cargo de representación que ejerza en el Club. En el libro registro de socios también se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Tres: Una relación actualizada que recoja la identidad de los componentes en ejercicio de los órganos de gobierno y representación del Club.

Cuatro: Los libros de contabilidad, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, en los que figurarán todos los ingresos y los gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos, que reflejen y permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como de las actividades realizadas y llevar un inventario de sus bienes.

Cinco: El balance de situación y las cuentas de los ingresos y gastos, que el Club deberá formular durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios.

Todos los socios podrán acceder a la documentación recogida en los párrafos anteriores a través de los órganos de gobierno y con ajuste a la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 51º. Acuerdos

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán válidos y obligatorios siempre que hayan

sido sancionados en votación, con el voto favorable previsto en el artículo 49.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General se pondrán en conocimiento de todos los socios, exponiendo el acta en sitio visible.

Las votaciones se efectuarán de modo nominal, excepción hecha de aquellos casos en que se acuerde por la Presidencia la votación secreta o a mano alzada.

La representación de los compromisarios no podrá delegarse.

Capítulo II – De la elección de Presidente y demás componentes de la Junta Directiva

Artículo 52º. Normas elección de Presidente

Para la elección de Presidente se seguirán las siguientes normas:

- A. Sesenta días naturales antes de la finalización de mandato correspondiente, la Junta Directiva hará saber a los socios, a través de su publicación en el tablón de anuncios y en el Boletín del Club, la celebración de nuevas elecciones.
- B. A partir de ese momento y durante el plazo de treinta días naturales, los candidatos presentarán su candidatura ante la Junta Directiva con los requisitos que más adelante se detallan. Las candidaturas irán avaladas por veinte compromisarios como mínimo.
- C. La Junta Directiva, al día siguiente de finalizado el período anterior, proclamará los nuevos candidatos que hubieren reunido la totalidad de los requisitos exigidos.
- D. Todas las candidaturas a la Presidencia deberán cursarse acompañadas de la aceptación de los interesados y con la lista de los nuevos candidatos que éstos propongan para los demás cargos de la Junta Directiva que deban proveerse.

Los socios de número elegirán al Presidente del Club por mayoría simple de votos secretos, en candidatura cerrada.

La votación se efectuará mediante papeleta en el acto convocado a tal fin, con una duración de ocho horas.

Las papeletas serán idénticas para todos los candidatos y serán facilitadas por el Club, que dará cuenta de las candidaturas y sus propuestas, en su caso, mediante su publicación en la web del Club y/o mediante su envío a los socios por correo electrónico.

El control de los votantes se realizará mediante la exhibición del carnet de socio o del documento nacional de identidad.

Artículo 53º. Tribunal Electoral

La Asamblea General elegirá el Tribunal Electoral entre los compromisarios, cuyo número deberá ser forzosamente de cuatro, de los cuales el de mayor edad hará las funciones de Presidente y el de menor edad hará las funciones de Secretario.

Por parte de cada una de las candidaturas se podrá nombrar un representante ante el Tribunal Electoral, con voz y sin voto.

Corresponderá al Tribunal Electoral la dirección y supervisión del proceso electoral.

Constituido en mesa electoral, el Tribunal se encargará de velar por la limpieza del proceso electoral, del orden durante la votación, del escrutinio y de la proclamación de los candidatos electos.

Artículo 54º. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva del Club que no formen parte de las candidaturas se nombrarán a propuesta del Presidente y con la aceptación de la mayoría simple de los miembros de la misma no afectados, teniendo que ser refrendado dicho acuerdo por la Asamblea General, para el tiempo que resta de mandato.

Artículo 55º. Duración de la Presidencia

El Presidente será elegido por un período de cuatro años. Podrá ser reelegido por otro mandato de igual duración.

Artículo 56º. Vacancia de la Presidencia

En el supuesto de vacante producida por dimisión o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente pasará a ocupar el puesto de aquél, mientras no se celebren las nuevas elecciones.

Artículo 57º. Vacantes de la Junta Directiva

- A. Si se produjera la dimisión o cese total de Presidente y Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se hubiera procedido a la elección de otra nueva. Inmediatamente y a este fin, se iniciará el proceso electoral señalado en los artículos 52 y 53. Se entenderá que hay dimisión total de la Junta Directiva cuando el número de dimisiones impida la constitución de la misma, en los términos del artículo 60.
- B. No obstante, en el supuesto de que se produjera el abandono, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse a quienes faltan al contenido de los deberes regulados en este punto, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora formada por los miembros de la Junta Directiva que continúen en la misma. En caso de que su número sea inferior a tres, formarán parte, también, de la Comisión Gestora los expresidentes del Club que sigan perteneciendo a este y que no se encuentren imposibilitados. Esta Comisión Gestora asumirá las funciones que corresponden a la Junta Directiva, a fin de proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General para iniciar los trámites de la elección de Presidente y Junta Directiva.
- C. En dicha Asamblea General podrá completarse el número de miembros de la Comisión Gestora mediante la elección de un número máximo de diez de los compromisarios asistentes y se aprobará la convocatoria de elecciones a la Presidencia y a los miembros de la Junta Directiva del Club, así como todos los trámites necesarios para ello.

La Comisión Gestora se ocupará del gobierno provisional del Club, en lo que afecta exclusivamente al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de asuntos de trámite, hasta la elección definitiva de una nueva Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento previsto en los Estatutos.

- D. 1- La Asamblea General puede exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la adopción de una moción de censura.

2- La moción deberá ser propuesta, al menos, por la décima parte de los compromisarios en escrito motivado dirigido a la Junta Directiva y habrá de incluir una candidatura de Junta Directiva.

La Junta Directiva, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los mismos requisitos señalados en el apartado anterior y estarán sometidas a los mismos trámites de admisión.

3- El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, sin limitación de tiempo, efectuará uno de los compromisarios firmantes de la misma. A continuación, y también sin limitación de tiempo, podrá intervenir el candidato propuesto en la moción para la Presidencia, a efectos de exponer el programa que pretende formar.

4- Tras ello, podrá intervenir un representante de la Junta Directiva, por tiempo de treinta minutos. Todos los intervinientes tienen derecho a un turno de réplica o rectificación de diez minutos.

5- Si se hubiere presentado más de una moción de censura, el Presidente, podrá acordar el debate conjunto de todas las incluidas en el orden del día, pero habrán de ser puestas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación.

6- La moción o mociones de censura serán sometidas a votación.

7- La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

8- Si se aprobase una moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubiesen presentado.

Cuando la Asamblea General aprobare una moción de censura, los candidatos a Junta Directiva incluidos en aquella, se considerarán investidos de la confianza de la Asamblea, a los efectos del refrendo previsto en el artículo 54 de los Estatutos.

Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá firmar otra durante el mismo mandato electoral.

Capítulo III – De la Junta Directiva

Artículo 58º. Administradores

La Asociación tendrá como administradores a los socios que sean investidos en la oportuna elección, los cuales constituirán la Junta Directiva

Artículo 59º. Junta Directiva

En general, la Junta Directiva es el órgano encargado de llevar la dirección y administración del Club y de su patrimonio, teniendo la facultad de utilizar el mismo para la obtención de créditos precisos a la vida social, y de velar por el perfecto funcionamiento de sus servicios e instalaciones desarrollando al máximo los fines sociales del Club, interpretando para ello los presentes Estatutos y promoviendo los oportunos Reglamentos.

A la Junta Directiva corresponde la representación legal de la Asociación, ante toda clase de Autoridades, Tribunales, organismos y entidades públicas o privadas, pudiendo asimismo ejercitar las acciones que fueran convenientes en defensa de los intereses sociales. Podrá también designar, si fuera preciso, abogados, procuradores o cualesquiera mandatarios, con delegación de facultades, e incluso confiriéndoles las que fueren precisas para el desempeño de la misión específica que se les encomiende, otorgando para ello poderes notariales y/o cualesquiera otros documentos procedentes si lo estima conveniente.

La Junta Directiva no podrá pedir más de un diez por ciento de crédito extraordinario anual sobre el presupuesto total anual sin la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 60º. Integrantes de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por:

El Presidente, que lo será asimismo de la Asociación.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Los Vocales, cuyo número será variable entre diez como mínimo y veinte como máximo.

Artículo 61º. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva será preciso:

- A. Tener la mayoría de edad
- B. Tener la condición de socio con una antigüedad mínima de dos años
- C. Ser elegido en el correspondiente proceso electoral o refrendado para tal cargo por la Asamblea General, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 62º. Duración de cargo en la Junta Directiva

El nombramiento de cargo de la Junta Directiva, tendrá una duración de cuatro años, salvo lo dispuesto en el artículo 54. Estos cargos serán honoríficos y las personas que los ocupen no podrán mantenerse en ese cargo más de ocho años.

Artículo 63º. Funciones de la Junta Directiva

Serán funciones de la Junta Directiva:

- A. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- B. Representar a la Asociación, por medio de su Presidente, en todos los actos oficiales, teniendo atribuciones para efectuar delegaciones y apoderamientos con carácter general o para cada asunto
- C. Aplicar las disposiciones de estos Estatutos y resolver las dudas que surjan de su aplicación.
- D. Admitir, contratar, y despedir o separar a todo el personal necesario para el servicio del Club, fijando las remuneraciones del mismo.
- E. Elaborar y proponer a la Asamblea General la aprobación de los ejercicios económicos, presupuestos, inventarios y memorias
- F. Realizar y otorgar cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios a fin de llevar a cabo las facultades que otorguen con los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tengan establecer así como suscribir toda clase de pólizas de seguros.
- G. Nombrar con carácter provisional a nuevos miembros de la Junta Directiva, hasta su refrendo por la Asamblea General.
- H. Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria establecer el Orden del Día de las misma; admitir aquellas solicitudes de los socios con dicho fin, conforme al párrafo segundo del artículo 44.
- I. Resolver los asuntos gubernativos, económicos y administrativos de la Asociación y de cualquier otra índole; contratar con las entidades bancarias, suscribir operaciones de crédito.
- J. Concertar cesiones de las instalaciones y servicios del Club, transitoriamente y si fuera conveniente para éste; fijar precios de las entradas que no sean competencia de la Asamblea General; celebrar toda clase de contratos, tanto respecto a bienes muebles como de prestación de servicios, referidos al tráfico normal del Club.
- K. Cuando lo considere necesario para la mejor conservación, mejora, y amplitud de las instalaciones del Club podrá realizar obras, reformas, y establecer nuevos servicios en el mismo y sus instalaciones; concertar la ejecución de obras cuyo presupuesto individualizado o sucesivo a lo largo del ejercicio no exceda del veinte por ciento del presupuesto total anual del Club; pedir presupuestos y proyectos técnicos para la realización de las mismas.
- L. Satisfacer, en su caso, contribuciones, impuestos y demás tributos que afecten tanto a la propiedad como a los servicios, empleados, técnicos, entrenadores, y administrativos y, en general, a todo el personal al servicio del Club.
- M. Adquirir todo tipo de materiales y elementos relacionados con las actividades y servicios que se desarrollen o se pretenda desarrollar en el Club y asimismo los relacionados con el servicio de asistencia sanitaria deportiva y de urgencia.
- N. Solicitar y obtener subvenciones de personas o entidades públicas y privadas, acordando cuanto se considere conveniente para su aplicación o destino, incluso afectando sus importes a la cancelación o amortización de deudas que consten en el pasivo de la Asociación.
- O. Abrir, llevar y cancelar toda clase de cuentas bancarias así como librar talones, cheques y demás documentos usuales en Banca contra todas aquellas cuentas corrientes, de crédito, de inversión o de cualquier tipo, libretas o imposiciones, que estuvieren abiertas a nombre del Club, incluso en el Banco de España.
- P. Reconocer deudas y obligaciones.
- Q. Establecer la suspensión temporal de admisión de cualquier clase de socios si el número elevado de ellos así lo aconsejare.
- R. Solicitar de la Asamblea General la elevación o cambio de cuotas, cambios en los Estatutos y en los Reglamentos de Club. Asimismo acordar anualmente las cuotas que sean de su exclusiva competencia.
- S. Admitir socios, ejecutar las sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria, así como

proceder a la baja temporal o expulsión de los socios, de conformidad todo ello con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

- T. Elaborar todas aquellas reglamentaciones y disposiciones que por razón de su competencia se estimen convenientes, las cuales habrán de ser aprobadas en la siguiente Asamblea General.
- U. Constituir las comisiones del Club, que habrán de estar presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- V. Cuantas otras estuvieren en relación con el Club, sus fines, y su adopción sea necesaria para la buena marcha de éste y de la propia Junta Directiva.

Artículo 64º. Celebración de las Juntas Directivas

Las Juntas Directivas se celebrarán por lo menos una vez al mes, o cuando lo crea conveniente el Presidente o lo soliciten cuatro de sus miembros, indicando el motivo.

Para la celebración de la Junta será necesaria como mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

El Presidente dirigirá las discusiones con arreglo al orden del día; determinará los turnos que hayan de utilizarse y si lo estimare conveniente o necesario, dará por suficientemente debatido el asunto, sometiéndolo a votación. Queda a discreción del Presidente el determinar si la votación ha de ser nominal o secreta.

A las sesiones de la Junta no podrán asistir más que las personas que integren dicha Junta Directiva o las que expresamente sean citadas por ésta.

Artículo 65º. Acuerdos de las Juntas Directivas

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los asistentes, y se consignarán en un libro de actas, que será firmado por el presidente, o en su ausencia, por el que presida la reunión y por el Secretario o quien le sustituya. En caso de empate decidirá quién presida.

Artículo 66º. Asuntos a tratar en las Juntas Directivas

Las sesiones de la Junta Directiva tendrán por objeto resolver todos los asuntos que no sean de exclusiva competencia de la Asamblea General.

En cada sesión de Junta se procederá a resolver los asuntos que figuren en el orden del día, figurando siempre en el mismo como último punto el de "ruegos y preguntas".

Artículo 67º. Facultades del Presidente

En general, el Presidente ostenta la representación legal de la Asociación en cuantos asuntos afecten a la misma, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva.

Al Presidente le compete presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos; otorgar y suscribir los actos, contratos, pólizas, contratos deportivos; la representación ante los organismos federativos; así como la firma de la Asociación.

Todas estas facultades se entenderán ejercidas siempre en orden al beneficio y la buena marcha del Club, sus actividades, servicio y finalidades.

El Presidente deberá ordenar y disponer todo lo conducente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Artículo 68º. Sustitución del Presidente

El Vicepresidente, así como el resto de los Vocales por orden de antigüedad en el Club, en su caso, sustituirán al Presidente en casos de enfermedad, ausencia o remoción. En el supuesto de dimisión, cese o fallecimiento se seguirá en la sustitución dicho orden de prelación hasta el nombramiento del nuevo Presidente, que necesariamente habrá de hacerse de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 56 y 57.

Artículo 69º. Funciones y sustitución del Secretario

El Secretario tendrá como funciones: Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; extender avisos y convocatorias, llevar el registro de los socios; redactar y archivar la correspondencia, documentación y contratos; redactar las memorias anuales y cuanto guarde relación con esta actividad.

En caso de ausencia será sustituido por el vocal de menor edad de entre los asistentes.

Artículo 70º. Funciones de los Vocales

Los Vocales ejercerán su cargo dando exacto cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos, mantendrán la más perfecta armonía en el seno de la Junta Directiva, podrán participar en los debates exponiendo sus opiniones, colaborarán del modo más perfecto en las misiones que se les señalen, ejercerán libremente su derecho de voto y actuarán con responsabilidad y diligencia.

Título VII. De las infracciones y sanciones

Artículo 71º. Régimen disciplinario

No podrá imponerse sanción alguna sino en virtud del procedimiento y de acuerdo con las normas expresadas en el presente título.

Los expedientes sancionadores podrán ser incoados de oficio, por la denuncia de los empleados o de los socios y serán tramitados con audiencia del socio expedientado.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos empleados o personas al servicio del Club que señale la Junta Directiva tendrán la facultad de, cautelarmente, expulsar de las instalaciones a los socios sorprendidos en la infracción de las normas reglamentarias, sin perjuicio de la obligación de poner el hecho acaecido en conocimiento de la Junta Directiva dentro de las veinticuatro horas siguientes, siempre y cuando conste la flagrancia de la infracción y por el tiempo máximo determinado en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 72º. Clasificación de Infracciones

Las infracciones en que puedan incurrir los socios de cualquier categoría se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 73º. Infracciones leves

Son infracciones leves aquellos hechos que conculquen las normas y reglamentos del Club o los usos normalmente establecidos, siempre que dichas transgresiones no sean de mayor trascendencia o comporten perjuicio para el propio Club, sus empleados, órganos rectores, o demás socios.

En particular se consideran infracciones leves:

1. La inadecuada utilización de los servicios o instalaciones del Club por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales o morales.
2. Descuidar la conservación o limpieza de las instalaciones o material
3. La falta de aseo, según las normas establecidas para el uso de los distintos servicios.
4. Hacer uso del Club para fines personales o privados que no sean los que corresponden al socio como miembro de la comunidad del Club siempre que se perjudique el derecho de los demás socios.
5. Emplear ropas o calzado inadecuado a las instalaciones o servicios, sin acarrear desperfectos. Utilizar dichas instalaciones o servicios de manera inadecuada, como poner los pies sobre las mesas y sillones, utilizar patines o similares fuera de pistas.
6. Permanecer en locales o instalaciones no adecuados a la edad.
7. Utilizar instalaciones o servicios fuera de las horas establecidas
8. Comer fuera de los lugares habilitados para ello.
9. Entrar en la áreas de servicios cuyo acceso no esté expresamente autorizado
10. Utilizar inadecuadamente los vestuarios, ocupar indebidamente las cabinas de los mismos, o no hacer uso de las instalaciones reservadas a tal fin.
11. Vestirse o desvestirse fuera de los vestuarios.
12. Cometer faltas de higiene y limpieza tales como: arrojar al suelo colillas, papeles, chicles y demás

desperdicios o hacer un uso inadecuado de los utensilios para recogerlos.

13. Gritar, cantar a viva voz, practicar juegos violentos o alborotar en las instalaciones sociales de manera que se ocasionen molestias a los demás socios.
14. Proferir pequeñas ofensas o amenazas a otros socios, empleados o personas que desempeñen su trabajo dentro del Club.
15. Causar daños leves en las instalaciones o materiales del Club o en las propiedades de otros socios o de terceros, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.
16. Cualquier otra de naturaleza análoga, que infrinja de manera leve las normas y reglamentos del Club.

Artículo 74º. Infracciones graves

En general, se consideran infracciones graves los hechos que afecten gravemente a la convivencia social, o infrinjan gravemente las normas contenidas en los presentes Estatutos y en las disposiciones en vigor y los usos sociales, o supongan ofensa o falta grave de respeto a los empleados del Club, o causen daño grave a las instalaciones del mismo o a sus intereses generales.

En particular, se consideran infracciones graves:

1. Realizar u ocasionar aquellas conductas enumerada como faltas leves que tenga trascendencia para los intereses del Club o alteren de modo grave la pacífica convivencia o se produzcan con reincidencia o reiteración.
2. Hacer uso del Club para fines personales o privados que no sean los que corresponden al socio como miembro de la comunidad del Club y que constituya una trasgresión grave a las normas del Club.
3. Realizar o promover colectas o distribuir folletos sin autorización de la Junta Directiva
4. Prestar el carnet u otros documentos a terceras personas ajenas al Club con el fin de conseguir el acceso no autorizado a las instalaciones del mismo o entorpecer el servicio de control de acceso establecido.
5. Cometer imprudencias que supongan o pudieren acarrear peligro físico a otras personas así como averías en las instalaciones del Club.
6. Causar voluntariamente daños o desperfectos graves en los bienes del Club, de los socios o de un tercero.
7. Modificar los tabloneros de anuncios o carteles informativos, así como realizar pintadas de cualquier tipo.
8. Negarse a atender las advertencias recibidas de un empleado del Club o de un miembro de la Junta Directiva, siempre que las mismas sean conducentes a la observancia de las normas establecidas o a los buenos usos. En caso de ausencia de los mismos dicha advertencia podrá ser realizada por un socio. Se considerará asimismo falta grave el negarse a dar la filiación al empleado o persona que desempeñe su trabajo dentro del Club, y estuviere autorizado para ello, cuando éste la solicitare.
9. Incumplir las sanciones impuestas por la comisión de faltas leves así como continuar en la misma actitud después de haber sido amonestado o advertido por ello.
10. El consumo de sustancias estupefacientes.
11. Proferir ofensas o amenazas graves a un socio.
12. Cualquier otra de naturaleza análoga que infrinja de manera grave las normas y reglamentos del Club.

Artículo 75º. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves los hechos expresados en el artículo anterior que revistan especial gravedad o especial trascendencia para los intereses del Club, la convivencia social o el respeto debido al personal que desempeña sus labores dentro del mismo.

Se reputarán igualmente como faltas muy graves aquellas faltas graves cometidas por socios que hubiesen incurrido anteriormente en otra falta grave o muy grave que no hubiere prescrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.

En particular se consideran faltas muy graves:

1. Las enumeradas como graves que tengan especial trascendencia para los intereses del Club, o alteren de forma muy grave la pacífica convivencia o se produzcan con reincidencia o reiteración.
2. Continuar con la comisión de una falta grave después de haber sido advertido o incumplir la sanción impuesta por una falta grave.
3. La agresión física a cualquier persona dentro del Club.
4. Amenazar a un empleado o trabajador que desempeñe sus labores dentro del Club o a un miembro de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.
5. Perturbar gravemente el desarrollo de un acto social o deportivo cualquiera que sea el medio empleado para ello.
6. Apropiarse de cualquier objeto del Club o de otros socios.
7. Cometer acciones o imprudencias que pudieran traer consigo consecuencias graves para las personas o las instalaciones del Club.
8. La embriaguez violenta o escandalosa.
9. El tráfico de sustancias estupefacientes.
10. Causar voluntariamente daños muy graves en los objetos o instalaciones del Club, de los socios o de terceros.
11. Negarse a abandonar el Club cuando hubiere sido requerido por un miembro de la Junta Directiva o por un empleado o trabajador que desempeñe sus labores en el Club y esté autorizado para ello de conformidad con el último párrafo del artículo 71 de los Estatutos.
12. El impago de las cuotas de socio, de entrada o periódicas, cuando se incurra en el retraso determinado al respecto en el Reglamento de Régimen Interior.
13. Cualquier otra de naturaleza análoga que infrinja de manera muy grave las normas y reglamentos del Club.

Artículo 76º. Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con la privación del derecho de acceso a las instalaciones del Club durante el período comprendido entre un día y un mes; las graves, entre un mes y un día y seis meses; y las muy graves, entre seis meses y un día y cinco años o expulsión definitiva de la Asociación en su caso.

Artículo 77º. Obligaciones del infractor

Independientemente de la sanción impuesta, en su caso, existirá por parte del infractor la obligación de reparar o resarcir al Club, o a los socios perjudicados, aquellos daños y perjuicios causados.

Artículo 78º. Graduación de sanciones

La graduación de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el infractor tales como la edad, la intencionalidad, la reincidencia o reiteración, así como la trascendencia y la repercusión de la infracción cometida y cualesquiera otras circunstancias de naturaleza análoga.

Se considerará como circunstancia agravante la de que el infractor sea miembro de la Junta Directiva.

Artículo 79º. Comunicación de sanciones

Las comunicaciones que se efectúen como consecuencia del Expediente sancionador se harán por vía telemática o a los domicilios que figuren en las fichas de los socios.

En el supuesto de socios infantiles se efectuará dicha notificación a los que figuren como representantes de aquellos ante el Club.

Artículo 80º. Expediente sancionador

Tan pronto como se tuviere conocimiento de la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo o calificado como una de las infracciones previstas y determinadas en los presentes Estatutos como leve, grave o muy grave, la Comisión Disciplinaria o el Instructor, por delegación de esta, incoará expediente sancionador, nombrándose, en el primer caso, el correspondiente Instructor.

El objetivo del expediente será la averiguación y comprobación de todos los hechos e identificación de las personas responsables relacionadas con la infracción cometida y para ello se deberán llevar a cabo todas las actuaciones precisas.

Una vez hechas por el Instructor estas averiguaciones acerca de la naturaleza y características del hecho, de la infracción cometida, y de sus presuntos responsables, se formulará un Pliego de Cargos, del cual se dará traslado al expedientado para que en el plazo de siete días conteste al mismo y presente en su caso los medios de prueba que estime pertinentes, a practicar en un plazo máximo de otros quince días.

A continuación el Instructor del expediente propondrá la sanción a la Comisión Disciplinaria, la cual impondrá la sanción que proceda, teniendo en cuenta la acusación así como las alegaciones presentadas por el expedientado, dando traslado de su resolución al mismo y a la Junta Directiva.

Corresponderá al Instructor acordar, en su caso, la suspensión provisional del acceso del expedientado a las instalaciones del Club, en función de la gravedad de los hechos imputados.

En caso de que la resolución fuere favorable al expedientado se archivará el expediente sin que consten antecedentes para el mismo.

Artículo 81º. Sanción firme

Las sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria se considerarán firmes desde su imposición.

Artículo 82º. Prescripción de las infracciones

Las infracciones prescribirán, salvo que con anterioridad se hubiere incoado el oportuno expediente sancionador:

Al mes, las leves.

A los seis meses, las graves.

Al año, las muy graves.

Artículo 83º. Prescripción de las sanciones

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al mes, las impuestas por infracciones graves a los seis meses, y las impuestas por infracciones muy graves, al año.

Artículo 84º. Cancelación de las sanciones

Las sanciones impuestas se cancelarán cuando hayan transcurrido, desde su cumplimiento, los siguientes plazos sin que se hubiere incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria: al año las leves, a los dos años las graves, y a los cinco años las muy graves, anulándose a todos los efectos.

Disposiciones Finales

Primera

Quedan derogados cuantos artículos de los Estatutos o reglamentos anteriores se opongan a los presentes Estatutos.

Segunda

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al mes de su aprobación por la Asamblea General.

Disposición Adicional

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, que regula las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra y demás disposiciones de desarrollo.